

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### SOCUÉLLAMOS ANUNCIO

Mediante Resolución de Alcaldía, de fecha 27 de junio de 2018, se han aprobado las bases que regirán la convocatoria para la provisión en régimen de laboral fijo de una plaza de Agente de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Socuéllamos (Ciudad Real).

Primera: Objeto de la convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria consiste en la provisión en régimen laboral fijo, mediante promoción interna y concurso de méritos de una Plaza de Agente de Desarrollo Local, Grupo C1.

Segunda: Condiciones de los aspirantes.

- Ser en la actualidad personal laboral fijo del Ayuntamiento de Socuéllamos.

- Cumplir los requisitos de antigüedad para ascender a determinados grupos y niveles. (Según concurso de méritos).

Tercera: Presentación de solicitudes.

Las instancias solicitando tomar parte en los procesos selectivos, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base anterior, se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los aspirantes acompañarán a la instancia "Currículum Vitae" adjuntando fotocopias compulsadas de los documentos acreditativos de los méritos alegados para su valoración.

Cuarta: Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Sra. Alcaldesa dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos con expresión de las causas de exclusión y la composición del Tribunal calificador. Esta resolución se publicará en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento.

El plazo para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión de los aspirantes o su omisión en la relación de admitidos, será de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la citada resolución. Los aspirantes que dentro de dicho plazo no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la participación en el proceso selectivo.

El mismo órgano aceptará o desestimará las reclamaciones formuladas. En caso de aceptarse alguna se procederá a aprobar y publicar una nueva relación de admitidos.

Quinta: Tribunal calificador.

Será nombrado por resolución de Alcaldía.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos, que habrán de designarse simultáneamente con los titulares.

La composición del Tribunal calificador se hará pública en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento simultáneamente a la relación de aspirantes admitidos y excluidos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, sean titulares o suplentes, indistintamente, siendo necesaria la presencia del Presidente y Secretario y las decisiones se adoptarán por mayoría.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que pudieran presentarse y adoptar los acuerdos necesarios durante el desarrollo de la convocatoria.

Sexta: Comienzo del proceso selectivo.

El lugar, día y hora de celebración del concurso se publicará en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento simultáneamente a la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Séptima: Valoración del concurso.

Se regirá por los siguientes criterios:

- Ostentar categoría profesional igual o inferior a la que se solicita.  
- Llevar en la categoría que se ostente en el momento de optar al concurso de méritos una antigüedad de al menos:

- a) Un año para ascender un nivel.
- b) Dos años para ascender dos niveles.
- c) Tres años para ascender tres niveles.
- d) Cinco años para ascender cuatro niveles.

- Para ascender a cualquier nivel, no será necesaria titulación específica, pudiendo ascender si se demuestra el nivel exigido mediante las pruebas oportunas, excepto en aquellos casos en los que la titulación sea exigida por Ley.

- Baremo para las pruebas del concurso de méritos:

a) Realización de una prueba de aptitud que equivaldrá al 70% de la puntuación. Consistirá en desarrollar por escrito, en un tiempo máximo de 60 minutos, un tema extraído al azar de los incluidos en el anexo.

Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos.

- b) Hasta el 20% máximo por antigüedad, a razón de 0,3 puntos por año.
- c) El 10% por otras aptitudes para el puesto.
- d) En caso de empate, tendrá preferencia el de más antigüedad.

Octava: Puntuación final, lista de aprobados y propuesta de contratación.

Las calificaciones se harán públicas en el mismo día en que se acuerden y se expondrán al público en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento.

Se efectuará propuesta de contratación a favor del aspirante que mayor puntuación haya obtenido en la valoración de méritos, en caso de empate tendrá preferencia el trabajador de más antigüedad.

Los aspirantes aprobados ocupan inmediatamente las plazas convocadas, quedando el resto en los puestos de trabajo de los que provenían.

Novena: Nombramiento y contratación del personal laboral.

Presentada la documentación, la Sra. Alcaldesa, aprobará las propuestas de contratación, debiendo los aspirantes nombrados tomar posesión de su cargo en la plaza de 15 días hábiles, a contar del siguiente en que sea notificado el nombramiento, quedando en caso contrario, salvo causa justificada, en situación de cesante.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Décima: Otras disposiciones.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y/o formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los Tribunales quedan facultados para resolver cualquier duda que se presente y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas.

En lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1984 de 2 de agosto y su modificación en virtud de la Ley 23/1988 de 28 de julio, R.D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, R.D. 364/95 de 10 de marzo, R.D. 896/91 de 7 de junio y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

#### ANEXO

Tema 1: Las Agencias de Desarrollo Local. El papel de las Administraciones en su desarrollo.

Tema 2: El Agente de Desarrollo Local: Funciones. Responsabilidades y marco legal de actuación.

Tema 3: El autoempleo. Trabajo por cuenta propia. Obligaciones fiscales y laborales. Ayudas públicas al autónomo.

Tema 4: Creación de empresas: trámites comunes para la creación de empresas. Formas societarias más comunes en microempresas.

Tema 5: Programa de ayuda económica a empresas: inversión, contratación y ayudas financieras.

Tema 6: Orientación para la búsqueda de empleo: Puntos habituales de información. Recursos humanos. Habilidades. Aptitudes. Perfiles más demandados.

Tema 7: Gestión activa de Bolsas de empleo. Gestión de ofertas de empleo. La entrevista ocupacional.

Tema 8: Oportunidades de negocio y detección de necesidades. Nuevos yacimientos de Empleo. Dirección financiera.

Socuéllamos, 27 de junio de 2018.- La Alcaldesa, Julia Prudencia Medina Alcolea.

**Anuncio número 2089**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>